

## NOTAS

Primera.- En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año. La fecha para la valoración de los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 2 se fija en el 31 de agosto del año en curso.

Segunda.- A los efectos del apartado 2.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados comprendidos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto y 41 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura. Igualmente será computado, a estos efectos, el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares. Así como en aquellos supuestos en que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tercera.- Por el epígrafe 2.5 sólo se valorarán los servicios desempeñados en los órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a los que se refiere el Decreto 208/2000, de 10 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y de Personal Laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se modifica su estructura orgánica.

Cuarta.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrán acumularse la puntuación.

Quinta.- En los apartados 3.1 y 3.2 serán valorados únicamente los cursos que se acojan a lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de Formación Permanente del Profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificado parcialmente por Orden de 21 de mayo de 2002.

Sexta.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23).

Séptima.- En el apartado 4 del baremo no se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente.

Octava.- En el subapartado 4.5. se valorarán las publicaciones de carácter científico-didáctico con I.S.B.N./I.S.N.N. hasta 5 puntos proporcional al número de autores.

[Libro, hasta 3; artículo hasta 1,5; vídeo, disquete, hasta 2; ponencias y publicaciones, publicadas en Acta, hasta 1,5].

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se anula la plaza DL2568 convocada mediante Resolución Rectoral de 29 de diciembre de 2004.*

Mediante Resolución de este Rectorado, de 29 de diciembre de 2004 (D.O.E. de 13 de enero de 2005), se convocó concurso de méritos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral, entre las que figuraba la de Ayudante LOU interino (TC), clave DL-2568, a los efectos de cubrir una baja por enfermedad, adscrita al Departamento de Bioquímica

y Biología Molecular y Genética, Área de Bioquímica y Biología Molecular, con docencia en la Facultad de Veterinaria.

Una vez reincorporado a su puesto de trabajo el titular de la plaza anteriormente citada, la causa que motivaba la convocatoria del concurso ha quedado sin efecto, imposibilitando la contratación de un Profesor Interino para su sustitución.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, este Rectorado tiene a bien dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Primero.- Dejar sin efecto la convocatoria y las actuaciones realizadas en orden a la resolución del concurso convocado, mediante

Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004 (D.O.E. de 13 de enero de 2005), para la provisión de la plaza de Ayudante LOU Interino (TC), clave DL-2568.

Segundo.- Proceder a la devolución de oficio de los derechos de examen ingresados por los aspirantes para su participación en el concurso.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y dar traslado de la misma al Vicerrector de Profesorado y Departamentos y a la Gerencia de esta Universidad para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro eventual recurso o reclamación que a su derecho conviniere.

No obstante, contra esta Resolución será potestativa la interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado hasta tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, 23 de febrero de 2005,

El Rector, Fdo. P.D.F.: El Vicerrector  
de Profesorado y Departamentos,  
ÁNTONIO HIDALGO GARCÍA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo suscrito por la Administración Autónoma con las Centrales Sindicales para la Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.*

Visto el contenido del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de las centrales sindicales C.S.I.-C.S.I.F., U.G.T. y CC.OO., sobre Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, celebrado el día 25 de enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, autorizando a la Consejera de Presidencia para su firma oficial.

De conformidad con el artículo 36 de citada Ley 9/1987, de 12 de junio, y en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

#### DISPONGO

Publicar en el "Diario Oficial de Extremadura" el Acuerdo Administración-Sindicatos para la Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En Mérida a 3 de marzo de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

#### ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA LA ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En Mérida, a 15 de febrero 2005

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Casilda Gutiérrez Pérez, en representación de la Administración de la